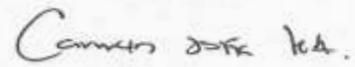


**CONSTANCIA.** Al despacho poniendo de presente la respuesta dada por el apoderado judicial del demandante al requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia anterior.

Asimismo, informo que en numeral 012 del expediente digital apporto Certificado de Existencia y Representación Legal de PROTECCIÓN S.A. Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintiuno.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintiuno

#### **AUTO I-**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y para efectos de dar continuidad al presente trámite, se advierte que sería del caso proceder a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, no obstante, es de acotar que en materia laboral, la competencia de los jueces laborales se distribuye por territorios, en los cuales ejercen su jurisdicción; factor territorial que tratándose de entidades del sistema de seguridad social, como en este caso, se determina por el *lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante*, tal como lo establece el art. 11 del CPTSS.

Así las cosas, analizado el certificado de existencia y representación legal de la aquí demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., (archivo número 012 del expediente digital), se observa que el domicilio de la aquí demandada en calidad de integrante del sistema de seguridad social integral, corresponde a la Ciudad de Medellín - Antioquia, así como se evidencia que la reclamación radicada se hizo en la Ciudad de Bogotá.

En razón a lo anterior, se observa no es competente este Despacho para avocar el conocimiento de este asunto por factor territorial, dado que el domicilio y el lugar en donde se presentó la reclamación, no corresponden al circuito de Bucaramanga.

Así las cosas, y como quiera que la competencia para conocer de éste asunto radicaría ante los jueces laborales del circuito de Medellín y los jueces laborales del circuito de Bogotá D.C, previo a surtir el envío del expediente al Juez Competente y en aras de garantizar el fuero electivo que le asiste al actor, es del caso REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia, manifieste ante cuál de los mencionados jueces competentes elige que sea remitido el expediente para efectos de su trámite; se advierte que en caso de guardar silencio en el término otorgado, el Despacho remitirá las diligencias ante el Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

EXP. 2021-103

Proceso Ordinario Laboral 1º Instancia

Cumplido lo anterior, por secretaría remítase las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto), para lo de su conocimiento.

Así mismo desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

### RESUELVE

**PRIMERO.** DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL por parte de este Despacho judicial para conocer del trámite procesal de la referencia, atendiendo a los señalamientos expuestos en la parte motiva.

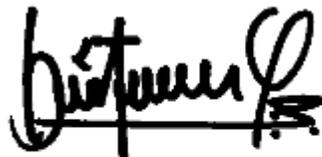
**SEGUNDO.** REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia, manifieste ante cuál de los mencionados jueces competentes elige que sea remitido el expediente para efectos de su trámite, conforme a lo motivado.

**TERCERO.** ADVERTIR que en caso de guardar silencio en el término otorgado, el Despacho remitirá las diligencias ante el Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá D.C – Reparto-.

**CUARTO.** Por secretaría remítase las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto), para lo de su conocimiento.

**QUINTO.** PLANTEAR conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario del legajo. Lo anterior en virtud de las consideraciones formuladas.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.070 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 13 de mayo de 2021

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria